

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

#### DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

**CVE-2017-8190** *Resolución de 8 de septiembre de 2017, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto incorporación a colector de saneamiento de un vertido de aguas de proceso de 250.000 m<sup>3</sup> y actualización de la capacidad de producción a 160.000 t/año. Término municipal de Los Corrales de Buelna.*

Proyecto: Incorporación a colector de saneamiento de un vertido de aguas de proceso de 250.000 m<sup>3</sup> y actualización de la capacidad de producción a 160.000 t/año.

Promotor: Global Special Steel Products, S. A.U.

Localización: Término municipal de Los Corrales de Buelna.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental («Boletín Oficial del Estado» núm. 296, de 11 de diciembre), en su artículo 7 establece los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de impacto ambiental por el Órgano ambiental a los efectos de determinar que si estos no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, mediante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, o bien, que es preciso el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario regulado en la Sección 1.ª del capítulo II del título II de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

En concreto, el proyecto Incorporación a colector de saneamiento de un vertido de aguas de proceso de 250.000 m<sup>3</sup> y actualización de la capacidad de producción a 160.000 t/año queda encuadrado en el grupo 4, letra f) del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al tratarse de instalaciones para el tratamiento de la superficie de metales y materiales plásticos por proceso electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas empleadas para el tratamiento sea superior a 30 m<sup>3</sup>; al tratarse de una modificación sustancial del proyecto que cuenta actualmente con Autorización Ambiental Integrada, pretendiendo ahora incorporar al colector del saneamiento un vertido de aguas de 250.000 m<sup>3</sup>, procedente de un proceso industrial del que se estima aumente su actividad hasta una capacidad de producción de 160.000 t/año.

Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, este proyecto ha sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, procediéndose con el presente Informe del Servicio de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales a determinar si debe o no obtener la Declaración de Impacto Ambiental, en los términos previstos en el artículo 41 de la citada Ley.

VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 183

Los principales elementos de análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción, localización del proyecto. Promotor y Órgano Sustantivo.

1.1. Objeto y localización del proyecto.

El fundamento de continuar con la actividad económica industrial, código 2.734 del CNAE-93 (trefilado en frío), iniciada en su momento por la empresa Trefilerías Quijano, S. A. y continuada ahora por la empresa Global Special Steel Products, S. A.U. en el municipio de Los Corrales de Buelna, ha llevado a presentar este proyecto cuyo objeto es el de acometer las siguientes modificaciones:

A) Verter sus aguas de proceso, de unos 225.000 m<sup>3</sup>, a colector de saneamiento (PR\$ Ramal de Colector Secundario de San Andrés), previo paso por una depuración físico-química.

Actualmente las aguas de proceso no se vierten a cauce público alguno o a colector, ya que esta agua se reutiliza nuevamente en el proceso.

No se prevé ningún equipo o instalación nueva, salvo la canalización de evacuación de los vertidos al colector

B) Actualizar la capacidad de producción, actualmente de 22.000 t/año según la Autorización Ambiental Integrada vigente, a las 160.000 t/año.

C) Actualización del número de máquinas de trefilado recogidas en la Autorización Ambiental Integrada (AAI), ya que dispone actualmente de 13 máquinas en lugar de 10 como se recoge en la AAI.

D) Actualización del número de instalaciones de tratamiento térmico, ya que en la AAI se recoge la presencia de dos hornos verticales EBNER de 1,74 MW de potencia térmica cada uno, contando actualmente con 5 hornos de idénticas características y la previsión es instalar 2 más hasta un total de 7.

E) Actualización de los almacenamientos de combustibles y de productos químicos. El promotor mediante el proyecto notifica que ha procedido al desmantelamiento del depósito de gasoil de 450 m<sup>3</sup> que tenía autorizado en la vigente AAI y que ha puesto ya en funcionamiento dos nuevos depósitos APQ-6 de unos 20 m<sup>3</sup> cada uno para ácido agotado y otro de 20 m<sup>3</sup> para ácido clorhídrico

F) Actualización del listado de focos de emisión a la atmósfera. Notifica que ha desmantelado el foco identificado como "Quemador de calentamiento de cubas línea 1" (foco nº 14) y que se ha constatado la existencia de un foco no recogido en la AAI. Este foco es el correspondiente a la salida 2 del horno de patentar.

G) Solicitar la ampliación a 5 años en la frecuencia de las mediciones de emisiones a la atmósfera en los focos de emisión.

1.2. Descripción sintética del proyecto.

La actividad que viene desarrollando la empresa consiste en un proceso productivo que da lugar distintos productos: alambre galvanizado, alambre de gris y alambre para estampación.

El proyecto presentado consiste en una modificación parcial dentro del proceso productivo por el que resulta un aumento de la producción en 138.000 t/año, para lo que se necesita la incorporación a colector de 250.000 m<sup>3</sup> de aguas por la actividad industrial consistente en las siguientes tareas en la fabricación de cables y trenzas de acero:

— Recepción y almacenamiento de materias primas, principalmente alambrón al aire libre sobre suelo pavimentado y con una nave cubierta para el alambrón de estampación.

— Decapado químico por inmersión de los rollos de alambrón, en una serie de cubas que contienen, por separado, soluciones de ácido clorhídrico, fosfato de zinc, bórax, jabón o cal. Se cuenta además con varios lavados intermedios.

VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 183

— Trefilado en frío, deformando el alambcón con el fin de reducir su diámetro mediante estirado mecánico. En este proceso se utilizan jabones lubricantes para evitar la fricción.

— Galvanizado, consistente en el recubrimiento mediante inmersión en un baño de zinc a 450 grados, previo acondicionamiento (horno de patentado, baño de plomo y decapado/lavado).

— Estampación, o proceso consistente en someter al alambre en un proceso de decapado químico-recorrido-decapado químico-trefilado para que una vez realizado pueda posteriormente ser utilizado como materia prima en productos de la industria del automóvil, después de la estampación del alambre en talleres (tornillería, bisagras, rótulas, etc.)

Las instalaciones que dispone la empresa para el desarrollo de su actividad son las siguientes:

— Instalaciones de decapado químico, con lavador de gases (tratamiento de los vapores ácidos aspirados de las cubas de clorhídrico):

- Línea I: 11 cubas (141 m<sup>3</sup> totales) y 1 sistema de calefacción y regulación de la temperatura de las cubas (permanganato, fosfato, jabón, bórax y cal) compuesto por 7 quemadores de gas natural (400 kW cada uno).

- Línea II: 7 cubas (84 m<sup>3</sup> totales) y 1 sistema de calefacción y regulación de la temperatura de las cubas (fosfato, bórax y cal) compuesto por 3 quemadores de gas natural (400 kW cada uno).

— Instalaciones de tratamiento térmico y galvanizado:

- 1 horno de austenización con una potencia total de 1.750 kW.

- 2 cubas de patentado en baño de plomo de 9,43 m<sup>3</sup> (107.050 kg de plomo).

- 3 cubas de decapado: PGT-3 de 32 hilos (2 cubas de 4,8 m<sup>3</sup> cada una) y PGT-3 de 8 hilos (1 cuba de 2,2 m<sup>3</sup>).

- 2 cubas de zinc puro fundido con un volumen total de 17,28 m<sup>3</sup>, dotadas de 8 quemadores con una potencia térmica total de 2.000 MCal/h.

— Instalaciones auxiliares:

- Instalaciones de suministro de energía eléctrica: subestación eléctrica de 55kV con un transformador a 12kV, centro de transformación AS con 8 trafos (1 de 12kV/220 y 7 de 12kV/400), centro de transformación Decape con 2 trafos de 12kV/400V, centro de transformación T1 con 1 trafo 12kV/22V, y centro de transformación T2 con trafo 12kV/400V.

- 3 torres de refrigeración.

- Estación de depuradora físico-química de aguas residuales con capacidad de tratamiento de 60 m<sup>3</sup>/h con las etapas de foso de vertidos, neutralización y oxidación, floculación, decantación y espesador de lodos y filtro prensa.

### 1.3. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es la mercantil Global Special Steel Products, S. A.U., y el órgano sustantivo es la Dirección General de Medio Ambiente.

### 2. Tramitación y consultas.

Con fecha de 3 de octubre de 2016 se recibe en el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Ordinaria, junto con el Documento Ambiental, la Memoria Técnica para la Solicitud de Permiso de Vertido a Saneamiento,

VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 183

el Proyecto Básico y el Resumen No Técnico del proyecto al objeto de que se formule Declaración de Impacto Ambiental.

### 2.1. Antecedentes del expediente administrativo

Con fecha de 19 de noviembre de 2015 se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente la consulta del proyecto por parte del promotor, Global Special Steel Products, S. A.U., sobre el trámite ambiental de evaluación de impacto ambiental que procede para el proyecto de referencia. La consulta se acompaña de ejemplar en soporte papel y digital de "documento inicial" del proyecto de referencia, así como copia de la solicitud, presentada por el promotor ante el ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, de informe de compatibilidad urbanística para la modificación sustancial prevista en las instalaciones fabriles.

Con fecha de 11 de diciembre de 2015 se emite informe de la Dirección General de Medio Ambiente en contestación al promotor en el que se indica que deberá someterse a evaluación ambiental simplificada en función de las características descritas por el promotor y según lo dispuesto en el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 11 de diciembre, de Evaluación Ambiental, exponiendo los contenidos mínimos que deberá contener el documento ambiental.

En función de lo anterior, con fecha de 5 de febrero de 2016 se recibió en la Dirección General de Medio Ambiente por parte del representante legal de Global Special Steel Products, S. A.U. solicitud de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada AAI/032/2006 a consecuencia del proyecto y adjuntando la solicitud de Certificado de Compatibilidad Urbanística Municipal, el proyecto básico de la actividad a desarrollar, la memoria técnica para la solicitud de permiso de vertido al sistema de saneamiento, el documento ambiental y el resumen no técnico.

A la vista de la información presentada, con fecha de 28 de marzo de 2016 se insta desde la Sección de Impacto Ambiental a que se deberá presentar solicitud al efecto y nuevo documento ambiental según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 21/2013, contemplando la totalidad de las modificaciones pretendidas, un mayor grado de detalle (efectos sinérgicos y acumulativos, valoración de efectos para el medio ambiente, incremento de la producción, consumos, emisiones, etc.) y junto con otros aspectos formales señalados.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y en el artículo 16.1. del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, se procedió al inicio de la Información pública (BOC nº 221, del 18 de noviembre de 2015).

Trascurrido el plazo de 30 días de información pública, no se recibió alegación alguna.

A raíz de la documentación aportada con fecha de 26 de mayo de 2017 por el Órgano sustantivo sobre el proyecto remitido por el promotor, la Dirección General de Medio Ambiente informa al promotor mediante el escrito con fecha de 30 de junio de 2017 y número de registro de salida S/9873/2017 que el proyecto se someterá finalmente a procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, al considerarse modificación sustancial del proyecto por parte de la Autorización Ambiental Integrada así como debido al aumento de la actividad producida con un vertido mayor a 30 m<sup>3</sup>, y, por lo tanto, quedando encuadrado en el grupo 4, letra f) del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

### 3. Análisis técnico del proyecto.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, así como la aportada en este proceso de tramitación (Proyecto Básico, Estudio de Impacto Ambiental y Resumen No Técnico), se realiza a continuación la evaluación de los efectos ambientales del proyecto.

#### 3.1. Ubicación del proyecto.

El proyecto se localiza en el interior de un recinto fabril, parte al aire libre y parte en el interior de las naves existentes, dentro de una parcela localizada en un polígono industrial, avda. José María Quijano s/n, en el casco urbano de Los Corrales de Buelna, y refe-



VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 183

rencia catastral 4005005VN1940N0001IL, junto otras industrias (Fundimotor, Mecobusa), por lo que no se presuponen afecciones ambientales especiales por la ubicación de la instalación.

### 3.2. Características del proyecto.

Por sus posibles afecciones sobre el medio ambiente, de entre las principales características del proyecto destacan las siguientes:

Producción (160.000 t/año): alambre galvanizado: 3.500 t/año de alambre gris, 11.500 t/año y 6.500 t/año de alambre para estampación.

Consumos de recursos energéticos (anuales previstos): 14.500 MW de energía eléctrica, 5.600 m<sup>3</sup> de Gas Natural y 130.000 l. de gasóleo.

Utilización de recursos naturales: consumo de agua de 378.432 m<sup>3</sup> anuales (límite de la concesión actualmente en vigor).

Campos electromagnéticos: no contiene ningún nuevo elemento transformador de potencia, aparato, máquina o conjuntos de ellas que puedan generar campos electromagnéticos.

Fuentes generadora de enfermedades infecto-contagiosas: no supone la instalación de ningún equipo que pueda dar origen a enfermedades infecto-contagiosas.

Generación y gestión de residuos: no se prevé la generación de nuevos residuos peligrosos, tan sólo se producirá el aumento en la generación de algunos de los residuos ya incluidos en la AAI vigente: ácidos agotados de decapado (3.300t), lodos de tratamiento físico-químico (300t), lodos de fosfatación (170t), permanganato potásico sosa (85t), baños de ácido fosfórico (30t), bases decapado mordiente (10t), lodos filtro prensa (300t), residuos de plomo (75t), envases que han contenido sustancias peligrosas (20t), disolvente orgánico no halogenado (0,2t), hidróxido cálcico líquido (50t), sal portadora (40t), detergentes (90t), desengrase alcalino (100t), aceite (5t), aerosoles (2t), pilas alcalinas (0,2t), agua mezclada con hidrocarburos (extraordinario), tierras mezcladas con hidrocarburos (extraordinario).

En cuanto a los no peligrosos: residuos asimilables a urbanos (250 t), plástico (15 t), papel y cartón (15 t) y madera (30 t).

#### Emisiones y vertidos:

- Partículas y gases atmosféricos: no supone la aparición de nuevos focos sistemáticos de emisión a la atmósfera, o la modificación de los ya existentes.
- Olores: no existe equipo alguno que presente riesgo de dar origen a la proliferación de olores desagradables, procedentes de forma directa o indirecta de fuentes puntuales o difusas de la instalación.
- Ruidos y vibraciones: no supone, como se ha indicado con anterioridad, cambio alguno en el proceso o nueva instalaciones (o modificaciones de las existentes).
- Lumínicas: no supone la modificación o ampliación de las instalaciones existentes, por lo que no se esperan instalaciones de alumbrado exterior que puedan considerarse fuentes de contaminación lumínica, de acuerdo con el art. 24.2 del Decreto 48/2010, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica.
- Aguas: la modificación planteada supone revertir a la situación ya recogida en la AAI inicial (2008), salvo en lo referente al medio receptor de los vertidos, por lo que el volumen anual de vertido será de unos 250.000 m<sup>3</sup>, y el destino de dichos vertidos será el Sistema General de Saneamiento de la cuenca Saja-Besaya.

### 3.3. Estudio de alternativas

El Estudio de Impacto Ambiental contempla tres alternativas, habiendo escogido la segunda:

Alternativa 0, o de no intervención, en el que la no realización del proyecto, o en este caso incorporación de vertidos de aguas de proceso a colector de saneamiento, conllevaría el mantenimiento de las actuales infraestructuras de la planta industrial y del proceso actual que en ella se realiza. Este caso vendría a suponer el mantenimiento de los actuales problemas de calidad debidos a la conductividad del agua recirculada, poniendo en peligro los pedidos y la viabilidad a futuro de la instalación. La afección al medio se mantendría igual a la actualmente producida por el conjunto de la planta industrial actual.

Alternativa 1, o de vertido a dominio público hidráulico, que supone volver a la situación de vertido recogida en la AAI de 2008: vertido al DPH en el Río Besaya. En este caso supondría, por un lado, verter a un medio receptor más sensible que un colector de saneamiento público; y por otro, ir en contra de las propias directrices de la Administración, que promueven la conexión a sistemas de saneamiento y la eliminación de vertidos a cauces. Por lo tanto, los problemas de calidad del producto quedan subsanados, pero se traslada la carga ambiental a un medio más sensible.

Alternativa 2, o de vertido a colector público de saneamiento, que supone eliminar los problemas con la calidad de los productos, para lo que se plantea la incorporación de las aguas de proceso industrial al sistema público de saneamiento. Por lo tanto, esta alternativa no produce el cambio o variación alguna en la actividad o en las instalaciones la empresa y, en cuanto a la afección al medio, se considera poco significativa respecto a la afección actualmente producida por la propia planta industrial debido a que 1) el vertido se realiza a un sistema público de saneamiento, no a un entorno natural, además adicionalmente dicho sistema de saneamiento lleva a una estación depuradora de cuenca, con lo que habría dos tratamientos, el que se realiza en la instalación in situ en la empresa y el que se realiza conjuntamente a todos los vertidos en la depuradora de cuenca; 2) los parámetros de calidad del vertido cumplen holgadamente con los criterios de calidad de los vertidos recogidos en el Anexo II del Decreto 18/2009, de 12 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria.

#### 3.3.1 Justificación de la alternativa escogida

Finalmente, se ha considerado la alternativa 2 como la más adecuada por su viabilidad técnico-económica y ambiental. Ésta supone una solución para las necesidades de calidad de la empresa y genera un impacto asumible, ya que con la alternativa 0 se pondría en duda el futuro de la instalación por problemas de calidad y, con respecto a la alternativa 1, sería administrativa y ambientalmente inviable la recepción de los vertidos por otros medios.

### 3.4. Elementos más significativos del entorno del proyecto

En lo que respecta al diagnóstico medioambiental, se ha realizado un estudio específico de los siguientes elementos del medio (Medio Físico, Medio Biológico, Medio Perceptual o paisajístico, Medio Humano o socioeconómico). Del conjunto de la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental se destaca la siguiente documentación:

- Localización.
  - El proyecto se ubica en la localidad de Los Corrales de Buelna, municipio de mismo nombre, con el centro de la instalación en las coordenadas X,Y,Z UTM (ETRS89): 413958.51, 4790125.00, 30.
- Medio físico.
  - La geología del lugar se encuentra constituida por materiales del Cuaternario (Q2AI, fondos de valle y terraza inferior), Triásico (TG1-2, facies Bundtsandstein) y Paleozoicos (Hn21, Carbonífero Superior Westfaliense; y H1B-H2B1, Carbonífero Superior Namuriense y Westfaliense). Por su parte, la tectónica de la zona está definida por la Franja

VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 183

- Cabalgante del Besaya, amortiguado al norte por el Escudo de Cabuérniga y al sur por el diapiro de La Población.
- La hidrografía, en superficie, se encuentra en la cuenca hidrográfica del río Besaya, situándose la instalación justo en la margen occidental de este río. En cuanto a las aguas subterráneas, la hidrogeología la zona corresponde justo con el contacto entre las Unidades Hidrogeológicas del Puerto del Escudo (UH 01.12), al este, y de Cabuérniga (UH 01.13)
  - El clima, la zona corresponde con el dominio climático atlántico húmedo, determinado por la orografía llana del fondo del valle entorno a un relieve abrupto de montes y sierras, con temperaturas suaves (inviernos entre 4 y 10°C y veranos entre 14 y 20°C), abundantes precipitaciones a lo largo del año (más de 900 mm de media anual) e influenciado por la proximidad del mar Cantábrico. Predominan vientos del Nordeste.
  - La calidad atmosférica está determinada por los niveles sonoros, correspondientes al casco urbano, las vías de comunicación y la propia zona industrial donde se encuentra. En cuanto a los niveles de contaminación para el año 2014 por partículas PM10 (valor medio de 24µg/m<sup>3</sup>) han registrado 12 superaciones del valor límite 50 µg/m<sup>3</sup>, 48 el de 35 µg/m<sup>3</sup> y 129 el de 25µg/m<sup>3</sup>; por dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) con valores medios de concentración entorno al 1 µg/m<sup>3</sup>, óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) con valores medios de concentración de 22 µg/m<sup>3</sup> y, en concreto, de de 14 µg/m<sup>3</sup> para NO<sub>2</sub>; por último, respecto al ozono troposférico (O<sub>3</sub>), sólo se registro una superación de la medio de 8h en junio.
- Medio Biológico.
- La descripción de la vegetación potencial de la zona se corresponde con la serie colino-montana orocantábrica, cantabroeskalduna y galaicoasturiana mesofítica del fresno o *Fraxinus excelsior* (*Polysticho setiferi-Fraxineto excelsiori sigmetum*), que corresponde en su etapa madura con un bosque mixto de fresnos y robles, acompañado matorrales densos de *Cornus sanguinea*, *Corylus avellana*, *Smilax aspera*, *Rubus ulmifolius*, etc., matorral degradado de *Daboecia cantabrica*, *Ulix Galli*, *Erica Vagans*, *Lithodora diffusa*, etc.; y pastizales de *Festuca pratensis*, *Cynosurus critatus*, *Trifolium repens*, etc.
  - En cuanto a la fauna, se recogen las especies más comunes que pueden encontrarse: invertebrados como *Elona quimperiana*, *Euphydryas aurinia*, *Rosalia alpina*, etc.; reptiles como *Lacerta shreiberi*, etc.; aves como la perdiz común (*Alectoris rufa*), cárabo (*Strix aluco*), lechuza común (*Tyto alba*), mochuelo (*Athene noctua*), cernícalo (*Falco tinnunculus*), vencejo (*Apus apus*), golondrina (*Hirundo spp.*), carricero común (*Acrocephalus scirpaceus*), jilguero (*Carduelis carduelos*), etc.; y se destaca a los géneros de murciélagos de la región (*Myotis*, *Rhinolaphus*, *Basbastella*, etc.).
- Medio Perceptual.
- El paisaje está configurado sobre la base del lugar como una zona industrial localizada en un enclave de población y con un entorno rural, dentro del valle formado por el río Besaya. Por lo tanto, las unidades paisajísticas serían las del núcleo urbano de Los Corrales de Buelna y del núcleo rural de Posajo-Penias, la ribera del río Besaya y los prados, cultivos y terrazgos.
- Medio Humano.
- En cuanto a la población, los Corrales de Buelna tienen en la actualidad 11.003 habitantes (2016, fte. INE), habiéndose triplicado en el último siglo, de 2.752 personas en 1900 a los 10.872 en 2003, coincidiendo su mayor crecimiento con la etapa industrial (1900-1980). La pirámide de población muestra un equilibrio entre hombres y mujeres, con tasas de juventud (14,43%) y envejecimiento (20,91%) por encima de la media regional, con un grupo mayoritario de población en la edad activa comprendida en los grupos de entre los 30 y 60 años.
  - Desde el punto de vista socioeconómico, la población está principalmente empleada en el sector industrial (35,53%), siguiéndole en importancia el sector terciario (55,41%) y seguido de lejos por el primario (2,27%). La tasa de desempleo es alta, con el 20,67% de la población activa.

VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 183

- En relación al patrimonio, áreas y elementos de protección, se encuentra cercano a los árboles singulares que se encuentran en el Palacete de los Oriol, situado en el parque de la Rasilla del casco urbano de Los Corrales de Buelna. En cuanto al patrimonio histórico artístico se enumeran los siguientes elementos del municipio de Los Corrales de Buelna: Iglesia de San Vicente Mártir, Santuarios (Ntra. Sra. de las Caldas de Besaya o La Virgen de la Cuesta), distintas casonas (Pilatti, José María Quijano, Del Director, Hospedería, o de las calles Calvo Sotelo, San Benito, Capitán Cortés, travesía Santa Ana, etc.), Palacetes (Los Mazarrasa, Los condes de Mansilla), estatuas y monumentos, etc.

### 3.5. Características del potencial impacto.

En el Estudio de Impacto Ambiental entregado por el promotor se realiza una identificación de los posibles efectos en el medio, no encontrándose ninguna afección significativa o compatible respecto a los siguientes elementos:

- Edafología. La única afección temporal será la derivada de las obras de conexión al ramal.
- Hidrología. Se afectará al consumo de toma de agua del río Besaya, pero no se producirá contaminación ni en la fase de construcción por el movimiento de tierras de la obra, que será temporal y mínimo, ni por el vertido de aguas en la fase de funcionamiento, que será a la depuradora de cuenca del sistema de saneamiento del sistema Saja-Besaya.
- Atmósfera. Impactos prácticamente nulos asociados en la fase de construcción al incremento de polvo debido al movimiento de tierras y la maquinaria de construcción, y un incremento de emisiones poco significativo en la fase de funcionamiento por los hornos de tratamiento térmico debido al aumento de los equipos de producción en la empresa.
- Vegetación y fauna (hábitats). Impactos no significativos ya que la instalación se realiza en la zona de la planta industrial.
- Paisaje. Impacto no significativo dado que no implica modificación sustancial de las condiciones paisajísticas del área en el que ha de ubicarse.
- Medio socioeconómico. Impactos temporales debido a las molestias por el transporte de materiales, circulación de camiones y de maquinaria pesada (emisiones de ruidos y partículas) pero que no harán incrementar las ya existentes por la actividad industrial, y positivos, en cuanto al aumento de la capacidad productiva de la empresa.

### 4. Condicionantes ambientales.

El proyecto se ejecutará con arreglo a lo establecido en los condicionantes siguientes, que incluyen tanto los definidos por el promotor en el Documento Ambiental como los condicionantes ambientales adicionales articulados en el presente Informe:

#### 4.1. Medidas propuestas por el promotor.

##### 4.1.1. Fase de construcción

Como primera medida, durante la fase de obras se deberá contar a pie de obra con una asistencia técnica ambiental que asesore sobre cómo ejecutar las obras de modo que la afección sobre el entorno sea mínima y resuelva sobre imprevistos que puedan aparecer.

- Acciones sobre la edafología.



VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 183

- La realización de los movimientos de tierras, excavaciones, etc., se ajustará a lo dimensionado en el proyecto de construcción, reduciéndose al mínimo necesario para la correcta ejecución de las labores de obra.
  - Las tierras sobrantes y otros residuos inertes, serán gestionadas adecuadamente y transportadas a vertedero autorizado.
  - Se prohíbe el vertido incontrolado y acumulación de estériles de construcción, tanto en los terrenos de la obra, como en las superficies anejas. Estos restos deberán ser llevados a vertedero controlado o entregados a un gestor autorizado.
  - Se prohibirán los vertidos al suelo, así como a las aguas por aceites y grasas provenientes de la maquinaria de construcción.
  - Los aceites usados y alquitranes tendrán la consideración de residuo peligroso, y serán gestionados como tal de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y demás normativa de desarrollo.
  - Los residuos peligrosos dispondrán de depósitos de almacenamiento aislados en cubetos estancos.
- Acciones sobre la hidrología.
- Se prohíbe el vertido, accidental o no, de cualquier característica y naturaleza a cualquier curso de agua superficial, tanto el cauce como las riberas que componen su ecosistema ya que ambos conjuntamente componen el ecosistema fluvial.
  - Para el lavado de maquinaria se dispondrá en un lugar adecuado suficientemente alejado de cualquier cauce, dotándosele de una balsa de decantación a la que irá a parar el agua sucia.
  - Los parques de maquinaria deberán ubicarse en puntos lo suficientemente alejados del cauce, para que no puedan producirse vertidos ocasionales que afecten a la red de drenaje.
- Acciones sobre el paisaje.
- Antes del inicio de las obras se jalonará el espacio objeto de actuaciones, de manera que no se produzcan tránsitos de vehículos o maquinaria fuera de las zonas estrictamente necesarias; esto evitará a su vez daños a los ecosistemas contiguos.
  - Durante el desarrollo de los trabajos se deberá mantener un orden en la disposición de los materiales existentes en la zona de obras para evitar la generación de impactos paisajísticos no previstos.
- Acciones sobre la atmósfera.
- Se atenderán las ordenanzas municipales establecidas en cuanto a niveles de ruido y velocidad de los vehículos.
  - Se deberá, así mismo, cumplir con la Directiva 2000/14/CE, de 8 de mayo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre. Esta Directiva ha sido transpuesta a la legislación estatal mediante el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
  - Se realizarán riegos frecuentes durante las estaciones secas para evitar la suspensión de polvo.
- Acciones sobre el medio socioeconómico.-
- Se señalarán adecuadamente la salida de camiones de las obras, el inicio de las obras y el plazo de ejecución.

VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 183

- Se construirán plataformas de limpieza de las ruedas antes de la conexión con la carretera, para evitar transportar barro y polvo.
  - Se deberán reponer todo tipo de servicios, equipamientos e infraestructuras afectadas por el Proyecto.
  - Se priorizará la contratación de mano de obra local en la realización de las obras, de modo que en este sentido suponga un beneficio para la población afectada por la misma, reduciéndose el nivel de desempleo.
- Otras acciones correctoras y protectoras.-
- Con respecto a la gestión de los residuos, ésta se realizará conforme a normativa y a prácticas de reutilización-reciclaje-recogida selectiva de diferentes residuos generados (sólidos urbanos y asimilables, inertes, inertes industriales y peligrosos), previendo la disponibilidad de contenedores de reciclaje (vidrio, plástico, latas, papel y cartón, materia orgánica) en el proyecto de ejecución.
  - Asimismo, durante la ejecución del proyecto técnico se tendrán en cuenta cuestiones generales relacionadas con la limpieza de la obra y las aplicaciones de buenas prácticas operativas.

#### 4.1.2. Fase de Explotación

— Acciones sobre el medio hídrico.-

- La instalación cuenta con una estación de depuradora de aguas residuales. Depuradora físico química con una capacidad de tratamiento de 60 m<sup>3</sup>/h, que consta de las siguientes etapas:
  - Foso de vertidos: se recogen todas las aguas ácidas procedentes de sus instalaciones con el objetivo de homogeneizar y retener las mismas.
  - Neutralización y oxidación: este proceso sirve para ajustar el pH para no perjudicar los procesos biológicos y precipitar los metales pesados. El valor del pH debe estar entre 8 y 9.
  - Floculación: se añade un producto reactivo denominado polielectrolito el cual aumenta la velocidad de sedimentación de los hidróxidos férricos mediante la formación de flóculos.
  - Decantación: se obtiene la separación de los lodos del agua quedando dichos lodos retenidos en el lecho del decantador, mientras que el agua limpia fluye por la parte superior.
  - Espesador de lodos y filtro prensa: extraídos los lodos de la base del decantador, se tratan para obtener un lodo con el menor contenido en agua posible.

La nueva situación respetará en todo momento el Decreto de Cantabria 18/2009, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria. En concreto, se respetarán en todo momento los Valores Límite de Emisión recogido en el Anexo II del citado Decreto de Cantabria 18/2009. Por otro lado, Global Special Steel Products, S. A.U. dispone de instrucciones y procedimientos de trabajo para evitar un malfuncionamiento de la instalación de depuración y un vertido fuera de parámetros. En concreto, se dispone de medidor de pH en continuo, a la entrada y la salida de la depuradora, así como un medidor de turbidez. En ambos casos, si se superan los límites de funcionamiento establecidos, automáticamente la instalación pasa a modo de recirculación, evitándose el vertido. Para mantener en estado de óptimo funcionamiento la instalación de depuración, Global Special Steel Products, S. A.U. cuenta con un plan de mantenimiento preventivo con gamas de mantenimiento diarias, semanales y mensuales.

#### 4.2. Plan de Vigilancia Ambiental.

El Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) tiene por objeto el garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras y de garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente.

VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 183

Los objetivos fundamentales que se han planteado son los siguientes:

- Verificar tanto la correcta ejecución de las actuaciones a realizar, de forma que se cumplan las medidas correctoras, preventivas o compensatorias previstas.
- Comprobar que los impactos producidos son los previstos, tanto en magnitud como en lo que se refiere al elemento afectado.
- Detectar si se producen impactos no previstos en el presente estudio, y poner en marcha las medidas correctoras pertinentes en caso necesario.
- Seguir la evolución de las medidas correctoras adoptadas, comprobar la eficacia de las mismas y, determinar, en caso negativo, las causas que han provocado su fracaso y establecer las nuevas medidas a adoptar en este caso.

Serán de aplicación para el PVA, las disposiciones oficiales que existan sobre la materia de acuerdo con la legislación vigente que guarde relación con la misma, con sus instalaciones auxiliares o con trabajos necesarios para ejecutarlas.

#### 4.2.1 Fase de construcción

El seguimiento del PVA en esta fase contará con un responsable cualificado en área de medio ambiente. Su dedicación será la que fije la Dirección de obra, aunque se estima conveniente una presencia continuada en los periodos de mayor actividad. Realizará una vigilancia para comprobar que no se producen alteraciones no previstas y que se cumplen las indicaciones sobre normas, cuidados y operaciones establecidas anteriormente. Esta programación deberá detallarse conjuntamente con el contratista para así procurar unos tiempos y frecuencias reales que estén acordes con la dimensión de la actuación y el plazo de ejecución:

Geomorfología, geología y suelos.- Las medidas de protección del factor ambiental Geología y suelos benefician indirectamente a la protección de la hidrología, vegetación y población.

- Se controlará la delimitación de la superficie a ocupar por obras auxiliares, pistas de trabajo, vertederos, áreas de depósito de la tierra vegetal, etc., teniendo siempre en cuenta la protección y la no afección a otras zonas.
- Se controlará la no aparición de vertederos incontrolados de estériles y desechos en terrenos adyacentes. Las diferentes tipologías de residuos deben ser gestionadas de forma correcta.
- Se cumplirán las prohibiciones recogidas en las medidas correctoras referentes al tratamiento de aceites usados, grasas, hidrocarburos, etc.
- Control visual mensual de la alteración de suelos como consecuencia de la realización de las obras y de la circulación de maquinaria y camiones.
- Control del adecuado establecimiento y señalización de las zonas de acopio de tierras, materiales e instalaciones auxiliares.
- Control visual al inicio y conclusión de las obras de las áreas de la ubicación del parque de maquinaria y de las infraestructuras auxiliares, que deberán contar con protección del suelo con una capa impermeable como prevención ante derrames, o realización de las tareas de mantenimiento y acondicionamiento en talleres autorizados o áreas de servicio.
- Control visual al inicio y conclusión de las obras de la localización y acondicionamiento del área de almacenamiento de residuos peligrosos, que deberán contar con depósitos de almacenamiento aislados en cubetos estancos.

VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 183

- Control documental de entrega de los Documentos de Aceptación de gestor autorizado o Documentos de Control y Seguimiento a gestor autorizado, previa Notificación de Actividad Productora de Residuos de la empresa adjudicataria de la obra, de la adecuada manipulación y gestión de aceites usados y residuos con la consideración de residuo peligroso.
- Control documental mensual de la adecuada gestión de residuos inertes, que deberán depositarse en vertedero controlado.
- Control del adecuado almacenamiento del combustible destinado a la maquinaria de obra: Inspección reglamentaria, de acuerdo con el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre.
- Este almacenamiento deberá disponer de cubeto de retención contra derrames de capacidad igual al depósito de gasoil más la cantidad de agente extintor necesario para sofocar un posible incendio y estar provisto de un vallado de protección contra el acceso de personas, animales y objetos.

Paisaje. Control del cumplimiento de lo establecido en las medidas correctoras.

Medio socioeconómico.

- Revisión documental. Comprobación del cumplimiento de la Directiva 2000/14/CE, de 8 de mayo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre.
- A fin de minimizar al máximo las posibles afecciones sobre la población provocadas por el aumento del nivel sonoro: comprobación de la circulación de la maquinaria y vehículos por los viales acondicionados a tal efecto en fase de obra con una velocidad no superior a 40 km/h. para vehículos ligeros y 30 km/h. para vehículos pesados.
- Control visual de la ejecución de riegos que minimicen el polvo en suspensión.
- Verificación de la realización de un Plan temporal de ordenación del tráfico y señalización e información de la zona de obras.

#### 4.2.2 Fase de explotación

Control de consumos.

- Consumo energético: se hará un seguimiento anual de consumo energético en el marco del Sistema de Gestión Ambiental. Adicionalmente, las instalaciones de combustión se someterán a control anual con objeto de evaluar su rendimiento.
- Consumo de materias primas y auxiliares: se desarrollarán de planes de mejora para la reducción de consumos, y se establecerán una serie de indicadores de consumo en el marco del Sistema de Gestión Ambiental.

Control de emisiones. Los sistemas de control para las emisiones se determinan en la resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada a Global Special Steel Products, S. A.U. En concreto:

- Se deberán de realizar controles periódicos quinquenales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo C, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control y el libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.
- Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en la presente Declaración, se informará a la Dirección General de Medio Ambiente.



VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 183

- Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria MED 2/2013, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones técnicas en materia de control de las emisiones a la atmósfera.

Control de vertidos. El control de los vertidos de aguas residuales industriales vertidas al sistema de Saneamiento Saja-Besaya se realizará conforme a lo que el Órgano Ambiental establezca en la modificación de la Autorización Ambiental Integrada en tramitación.

Control de residuos. La gestión de los residuos que Global Special Steel Products, S. A.U. realizará es la indicada en el Artículo segundo punto E1 de la correspondiente Resolución de Autorización Ambiental Integrada y que se indica a continuación:

- Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de Global Special Steel Products, S. A.U. deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a alternativas de deposición o eliminación.
- Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.
- Se deberá asegurar el tratamiento adecuado de los residuos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debiendo acreditarse documentalmente dichas operaciones por lo que se deberá contar con carácter previo con los correspondientes documentos de aceptación expedidos por el gestor que va a llevar a cabo el tratamiento de cada uno de ellos.
- Se deberá cumplir las obligaciones establecidas respecto al almacenamiento mezcla, envasado y etiquetado de residuos establecidas en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- En lo que respecta al traslado de residuos, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.
- Se deberá disponer de un archivo físico o telemático con el contenido del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, manteniéndose el mismo disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.
- Los productores de residuos peligrosos están obligados a elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un estudio de minimización, comprometiéndose a reducir la producción de residuos.
- El productor de residuos peligrosos podrá ser obligado a suscribir una garantía financiera que cubre la responsabilidad atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo.
- Las obligaciones de información previstos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, se deben llevar a cabo por la vía electrónica cuando se ha habilitado la funcionalidad correspondiente.
- En caso de desaparición pérdida o escape de residuos peligrosos se deberá comunicar de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.
- En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de Protección Civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.
- En tanto en cuanto Global Special Steel Products, S. A.U. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta

VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 183

gestión se señalan en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

- Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- En el caso en que Global Special Steel Products, S. A.U. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobadas por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de solución aceptable desde el punto de vista del medio ambiente o con fines de reciclado regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje destrucción.

Control del ruido.- Global Special Steel Products, S. A.U. viene realizando, cada 2 años, mediciones de los niveles de ruido al ambiente exterior, siguiendo los métodos normalizados, para el control de las emisiones de ruido y comprobar el grado de cumplimiento de la normativa tal y como exige su Autorización Ambiental Integrada.

#### 4.3. Medidas ambientales adicionales.

Delimitación del proyecto: el proyecto queda conformado por la delimitación del perímetro tal y como viene reflejado en la Autorización Ambiental Integrada, en la Memoria técnica del proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, ciñéndose a la parcela del recinto fabril de la empresa Global Special Steel Products, S. A.U. en Los Corrales de Buelna.

Responsable ambiental: la empresa encargada de la realización del proyecto de construcción deberá asignar a un técnico competente como responsable ambiental, cuyo objetivo principal será el de llevar a cabo todas las determinaciones contenidas en el apartado ambiental de la Memoria Técnica, demás documentos Anexo, complementarios, etc., en el Estudio de Impacto Ambiental y por esta misma DIA. El Programa de Vigilancia Ambiental deberá exponer las funciones que el responsable tiene, entre todas las posibles, realizar el seguimiento de las medidas correctoras y compensatorias establecidas para que estas se lleven a cabo de manera efectiva; evaluar los posibles efectos e impactos ambientales que puedan surgir en el transcurso de la obra; realizar informes periódicos que serán enviados a la Sección de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria sobre el control ambiental de la obra, como el desarrollo de las medidas en la fase de funcionamiento, la respuesta medioambiental de las medidas establecidas, el desarrollo y aplicación de esta DIA; etc.

Seguimiento de tareas: el proyecto deberá contener una planificación detallada de las fases y el responsable ambiental deberá adjuntar en sus informes un seguimiento gráfico, visual y cuantificable (mediciones e indicadores) de cada una de ellas; así como de las tareas, sobre la incorporación, desarrollo y arraigo de medidas correctivas y compensatorias, etc.

- Se comunicará el inicio del comienzo de las obras, para realizar el oportuno seguimiento ambiental, y se elaborará por parte del promotor un informe de seguimiento al finalizar la fase de obra. Estos comunicados deberán ser enviados a la Dirección General de Medio Ambiente. En el comunicado de inicio se incluirá la memoria técnica y el plano detallado de la obra realizado por técnico competente.
- Finalizada la obra de instalación de la conexión con la red de saneamiento, se deberá enviar al Servicio de Impacto y AA.AA. un informe en el que señale y se constate la conformidad por parte de la Subdirección General de Aguas, la autorización pertinente sobre el vertido, volúmenes, etc.
- Durante la fase de funcionamiento, la empresa deberá cumplir con los plazos en los informes de seguimiento sobre la eficacia de las medidas ambientales que tendrán, al menos, una periodicidad anual durante los dos primeros años de actividad, siendo posteriormente bianuales. Estos informes incluirán, como mínimo, todos los puntos de

CVE-2017-8190

VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 183

control indicados por el órgano sustantivo para la Autorización Ambiental Integrada (emisión de partículas, contaminación acústica, contaminación del suelo, protección del agua, gestión de residuos, etc.).

- En este sentido, el responsable ambiental y/u órgano sustantivo deberá enviar regularmente en los informes periódicos a la Sección de Impacto Ambiental cuantas medidas se efectúen sobre el seguimiento ambiental del proyecto fabril en su conjunto, comprobándose que los incrementos en la producción industrial resultantes con estas modificaciones introducidas no superan los límites permitidos por la normativa y por la Autorización Ambiental Integrada concedida a la empresa.
- Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de determinar la procedencia o no de someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Si durante la fase de funcionamiento se detectara la existencia de algún hecho de interés singular, extraordinario, no común, excepcional o perjuicio repentino en cualquiera de los elementos de los medios biofísico, perceptual o humano (fauna, vegetación, hidrología, patrimonio arqueológico, población, etc.) que no hayan sido contemplada por el Estudio de Impacto Ambiental, el encargado ambiental del proyecto adoptará las medidas preventivas necesarias para su correcta protección, previa comunicación al Órgano Ambiental.

Plan de Vigilancia Ambiental (PVA): el PVA deberá prolongarse durante toda la vida útil de la actividad empresarial ya que se contemplan aumentos de la producción fabril.

- El PVA deberá constatar que las medidas que contempladas han sido implantadas y efectuadas con éxito, con la finalidad de controlar y verificar la efectividad del conjunto de medidas establecidas, detectar nuevos impactos no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental, y proponer nuevas medidas, ampliación y/o modificación de las ya implantadas, si fuera necesario, así como verificar también el adecuado cumplimiento de las medidas contempladas en la Autorización Ambiental Integrada.

Patrimonio: como medida preventiva se podrá atender a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, por el que la DG. Cultura podrá ordenar el seguimiento arqueológico durante la ejecución de cualquier tipo de obras por efecto del proyecto o en el entorno del recinto. En caso de que, si durante el transcurso de las labores de ejecución del proyecto o en su entorno apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, o de los que pudiera derivarse tal carácter, se paralizarán inmediatamente las obras y se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de estos bienes comunicando dicho hallazgo a la DG. de Cultura ateniéndose a las indicaciones que estime oportuna la Sección de Arqueología del Servicio de Patrimonio Cultural, en los términos establecidos en la Ley 11/1998 y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo.

Aguas: se deberá considerar la proximidad del río Besaya como un elemento ambiental a tener en cuenta, sobre todo en los puntos que puedan afectar cualquier tipo de escorrentías fluyentes por afección directa al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido por el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

- Se velará por la garantía de que el agua sobrante sea debidamente encauzado hacia el sistema de depuración y que el vertido al colector principal se encuentre en las mejores condiciones ecológicas posibles. Para ello, se deberán establecer medidas de mantenimiento, despeje y limpieza de los canales de encauzamiento, así como las revisiones periódicas del sistema de depuración con el fin de tener un óptimo funcionamiento.
- Toda la superficie del recinto de actividad deberá quedar perfectamente acondicionada e impermeabilizada; de modo que se asegurará regularmente que la capa de impermeabilización es adecuada en todo el recinto de actividad, con el fin de no afectar en absoluto la masa de agua subterránea Santander-Camargo o al cauce próximo del río Besaya, lagunajos naturales o artificiales de agua, áreas húmedas y/o endorréicas de la parcela, etc.

CVE-2017-8190

VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 183

Hábitat, vegetación y paisaje: será necesario que el proyecto incluya medidas de integración paisajística y de rehabilitación vegetal del espacio de intervención, sobre todo en el punto de conexión y proximidad con la ribera del río Besaya.

- Se establecerá una medida compensatoria que potencie la capacidad y bondades ecológicas de la ribera del río Besaya y que además permita establecer una amortiguación vegetal entre el recinto fabril sobre el cauce del río Besaya, mediante la constitución de una masa arbórea paralela al río Besaya -siguiendo la mancha vegetal actual del río-. Para ello, se deberá llevar a cabo un refuerzo con vegetación arbolada riparia potencial (alisos, sauces, fresnos, etc.) del espacio de ribera mediante un diseño de plantación que siga la linealidad del trazado del cauce.
- Como medidas adicionales, se revegetará el espacio aéreo y/o contiguo a la obra.
- Revegetación: las labores de siembras y plantación de especies herbáceas, arbustivas y arbóreas deberán ser preferentemente las propias autóctonas. Todas las especies empleadas en la restauración provendrán de viveros autorizados. Y deberán realizarse las labores de mantenimiento necesarias hasta conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada.
- Especies: en todo caso, las especies autóctonas arbóreas o arbustivas pertenecientes a la serie de vegetación potencial fitoclimática del ámbito de actuación (Q. robur, Fraxinus spp., Salix spp. y/o Alnus glutinosa), subarbóreas y arbustivas (Crataegus mongyna, Acer campestre, Prunus spinosa, Sorbus spp., etc.). No se recomienda el uso del castaño (Castanea sativa) por las enfermedades fúngicas que le afectan y queda prohibida la utilización de cualquier especie exótica invasora incluida en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, y proceder con lo establecido en los protocolos de actuación de la Dirección General del Medio Natural para la eliminación de cualquier hallazgo, evidencia o síntoma de vegetación alóctona invasora en la parcela de actuación.

Suelos y depósitos: el Plan de Vigilancia Ambiental del proyecto deberá incorporar medidas referentes utilización y destino del terreno extraído en la realización de la obra. Antes de cualquier tipo de uso posterior, este suelo deberá ser previamente analizado sobre el estado de contaminación del suelo, dado el carácter industrial de la zona. Este análisis deberá ser enviado a la Dirección General de Medio Ambiente, junto con las medidas propuestas de utilización. Si del análisis se revelara que este suelo es contaminante, se actuará en cumplimiento del título V, de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, debiéndose ser tratado y derivado a un gestor de residuos autorizado.

En todo caso, en prevención de cualquier tipo de impacto ambiental negativo, se tomarán medidas de protección de los terrenos donde se produzca el depósito y/o vertido, mediante su impermeabilización y delimitación perimetral por balizamiento, cerramiento o cualquier otra medida de seguridad. Deberá estar en todo momento controlado por el responsable ambiental destinado a tal efecto, realizándose el seguimiento ambiental de los depósitos que se que no pudiéndose acumular en alturas superiores al metro y medio, pudiendo crearse cordones que deberán encontrarse tapados o ubicados en lugar cerrado.

Otras medidas.

Este informe se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos Órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación del artículo 43 de la Ley 21/2013, la resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. En dicho caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 183

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo esta publicación producirse en el plazo de tres meses desde su notificación al promotor. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido, la resolución no tendrá eficacia.

Según lo señalado en el artículo 41.4 de la Ley 21/2013, la Declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

#### 5. Conclusión.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto y visto el informe del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, la Dirección General de Medio Ambiente considera que el proyecto Incorporación a colector de saneamiento de un vertido de aguas de proceso de 250.000 m<sup>3</sup> y actualización de la capacidad de producción a 160.000 t/año, promovido por Global Special Steel Products, S. A.U., previsiblemente no producirá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente por lo que en consecuencia con lo anteriormente expuesto, y a los solos efectos ambientales, se procede a resolver el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria practicada según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II, y el análisis realizado con los criterios del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, mediante la formulación de una Declaración de Impacto Ambiental Aprobatoria con Condiciones, concluyendo que su ejecución se considera ambientalmente viable, dado que la actividad pretendida no implica una pérdida muy significativa de valores ambientales, paisajísticos y arqueológicos, siempre y cuando se lleven a cabo el conjunto de medidas preventivas y correctoras establecidas por el promotor y aceptadas en la DIA, el conjunto de medidas adicionales impuestas por la Dirección General de Medio Ambiente para la atenuación o minimización del impacto, el Plan de Vigilancia Ambiental, así como el conjunto de condicionados propuestos por otras Administraciones y Organismos Públicos implicados en la autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Boletín Oficial de Cantabria y de la página Web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social ([www.medioambientecantabria.es/](http://www.medioambientecantabria.es/) Información Ambiental/Decretos, órdenes y subvenciones en materia ambiental).

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley de Evaluación Ambiental, el Declaración de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Santander, 11 de septiembre de 2017.  
El director general de Medio Ambiente,  
Miguel Ángel Palacio García.

2017/8190

CVE-2017-8190